



**Directrices para Contratación y Establecimiento
de Remuneración del Personal Académico No
Titular y Personal de Apoyo Académico de la
Escuela Politécnica Nacional**

JULIO DE 2019





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RCP-280-2019

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 70 de la LOES prescribe: "(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...) Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior";
- Que el artículo 147 de la Ley mencionada establece: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

- Que el artículo 149 de la LOES prescribe: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales (...)”;
- Que el artículo 153 de la Ley citada determina: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico (...)”;
- Que el artículo 5 del Reglamento antes mencionado determina: “(...) Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;
- Que el artículo 16 del Reglamento en referencia dispone: “El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES”;
- Que el artículo 17 del Reglamento aludido establece: “Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación (...);

Que el artículo 18 del Reglamento en mención determina: "(...) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales (...);

Que el artículo 27 del Reglamento referido prescribe: "La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de las universidades o escuelas politécnicas en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para la contratación de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se cumplan los procedimientos y requisitos académicos; y, se cuente con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda (...);

Que el artículo 28 del Reglamento citado establece: "La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

Que el artículo 8 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional dispone: "(...) Todo miembro del personal académico deberá estar adscrito a un departamento o instituto afín a su formación académica. (...);

Que el artículo 14 del Estatuto antes mencionado describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: "e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento (...);





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 25 del Estatuto en referencia establece: “Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad: (...) g) Aprobar la planificación semestral de las actividades del personal académico, evaluar su cumplimiento; (...) n) Solicitar al Rector la contratación de asistentes de cátedra (...)”;
- Que el artículo 37 del Estatuto antes citado determina: “Son deberes y atribuciones del Decano de Facultad: (...) l) Solicitar la contratación de personal académico, ayudantes de laboratorio, pasantes (...) para el funcionamiento de la Facultad (...)”;
- Que el artículo 51 del Estatuto indicado dispone: “(...) El personal académico invitado, ocasional y honorario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la potestad de expedir su normativa interna; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir las siguientes:

Directrices para Contratación y Establecimiento de Remuneración del Personal Académico No Titular y Personal de Apoyo Académico de la Escuela Politécnica Nacional

Artículo 1.- Alcance.- Las presentes directrices serán de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Tipos de contratos: Para efectos de estas directrices se considerarán los siguientes tipos de contratos:

- a. En la Institución se tendrán dos (2) tipos de contratos para el personal académico no titular y para el personal de apoyo académico:
 - i. Ocasionales:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Se realizarán contratos ocasionales para personal académico no titular ocasional y para personal de apoyo académico: técnicos docentes, técnicos de laboratorio y técnicos de investigación.
- ii. Civiles:
- Se realizarán contratos civiles para profesores no titulares invitados y profesores no titulares honorarios.
- b. Adicionalmente, se tendrán convenios de ayudantía para ayudantes de cátedra y ayudantes de investigación.

Artículo 3.- Dedicación.- Sobre la dedicación:

- a. Los contratos del personal académico ocasional podrán ser a tiempo completo o a tiempo parcial. No se podrá realizar la contratación de personal académico ocasional a medio tiempo.
- b. Los contratos del personal académico invitado serán a tiempo parcial.
- c. Los contratos del personal académico honorario serán a tiempo parcial.
- d. Los contratos del personal de apoyo académico podrán ser a tiempo completo o a tiempo parcial. No se podrá realizar la contratación de personal de apoyo académico a medio tiempo.
- e. Los convenios de ayudantía serán a medio tiempo.

Artículo 4.- Duración.- Sobre la duración:

- a. Para el personal ocasional a tiempo completo se celebrarán contratos con una duración de un (1) año calendario.
- b. Para el personal ocasional a tiempo parcial se celebrarán contratos cuya duración será establecida de acuerdo al periodo de clases, desde el primer día de inicio de clases hasta el cierre del SAEw. Se exceptúa de esta directriz al personal ocasional a tiempo parcial que está matriculado en un programa de doctorado, en cuyo caso la duración del contrato será la del periodo académico.
- c. La duración de los contratos del personal académico honorario se determinará de la siguiente manera: si es una asignatura modular, por la fecha inicio y fecha fin del módulo; si es una asignatura no modular, desde el primer día de clase hasta el cierre del SAEw.
- d. La duración de los contratos del personal académico invitado será solamente por la duración de las actividades a realizar. Se tendrán dos tipos de personal invitado: nacional e internacional. Los contratos del personal invitado nacional son para personas que residan en el país. Los





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- contratos del personal invitado internacional son para personas residentes fuera del país y pueden ser en dos modalidades: senior y junior.
- e. Los contratos de los ayudantes de cátedra tendrán vigencia desde el primer día de clase hasta el cierre del SAEw, de acuerdo con el calendario académico aprobado.

Artículo 5.- Consideraciones.- Consideraciones:

- a. Para las asignaturas comunes de la unidad básica solo podrá contratarse personal académico ocasional a tiempo completo. Para el componente práctico de la unidad básica solo podrá contratarse personal de apoyo académico a tiempo completo.
- b. Para la enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante solo podrá contratarse personal académico ocasional a tiempo completo o parcial.
- c. Para las asignaturas del curso de nivelación solo podrá contratarse personal de apoyo académico a tiempo completo.
- d. Para las asignaturas de maestrías planificadas de forma modular, se podrá contratar personal no titular invitado.
- e. Para las asignaturas de maestrías planificadas de forma semestral, se podrá contratar personal no titular ocasional.
- f. Para contratar personal académico no titular invitado, la Unidad Académica deberá remitir la justificación correspondiente que establezca que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, y que no pueden ser realizadas por el personal académico titular.

Artículo 6.- De la necesidad de la firma de los contratos.- Ninguna autoridad o funcionario podrá solicitar a persona alguna la prestación de sus servicios, en cualquier modalidad, sin que previamente se encuentre firmado el respectivo contrato. La autoridad o funcionario que autorice la prestación de servicios de una persona en cualquier dependencia de la Escuela Politécnica Nacional, sin que cuente con contrato legalizado previo, será legal y pecuniariamente responsable de las obligaciones generadas por dicha autorización.

Artículo 7.- De los requisitos.- Son requisitos para contratación:

Ocasional

- a. No poseer restricción para ser contratado en alguna entidad del estado.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b. Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel (Maestría o Ph.D.), debidamente registrado en la SENESCYT en el área a fin a las actividades a realizar.
- c. Tener disponibilidad a tiempo completo si va a trabajar en la modalidad de tiempo completo o disponibilidad en el horario solicitado por la unidad, en caso de tiempo parcial.
- d. Haber ganado el respectivo proceso de selección.
- e. Experiencia académica de al menos un (1) año para el personal académico con título maestría y de tres (3) años para el personal académico con doctorado. Con excepción de los profesionales que tienen un contrato para devengar una beca con la EPN.

Honorario

- a. No poseer restricción para ser contratado en entidades del Estado.
- b. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior.
- c. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país
- d. Certificado de haber superado al menos una (1) de las dos (2) últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco (85) por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.
- e. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.

Invitado Nacional

- a. No poseer restricción para ser contratado en entidades del Estado.
- b. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente en el área de conocimiento vinculada a las actividades a realizar, o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
- c. Ser ecuatoriano o residente en Ecuador.
- d. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e. Contar con experiencia de al menos tres (3) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, si cuenta con el título de maestría.
- f. Contar con experiencia de al menos cuatro (5) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, si cuenta con el título de doctor.

Invitado Internacional Junior

- a. No residir en Ecuador.
- b. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente en el área de conocimiento vinculada a las actividades a realizar, o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador.
- c. Contar con experiencia académica de al menos cinco (5) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación.

Invitado Internacional Senior

- a. No residir en Ecuador.
- b. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente en el área de conocimiento vinculada a las actividades a realizar, o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador.
- c. Contar con experiencia de al menos diez (10) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación.
- d. Personal de Apoyo Académico





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e. No poseer restricción para ser contratado en entidades del Estado.
- f. Haber ganado el respectivo proceso de selección.
- g. Contar con el perfil establecido por la Unidad Académica.
- h. Cubrir los requisitos establecidos en el artículo 10 de estas directrices.

Ayudantes de Cátedra

- a. Ser estudiante de la Institución.
- b. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, que esté ubicada en el quintil más alto.

Artículo 8.- De la asignación de horas.- Para la asignación de horas se aplicará lo siguiente:

- a. Para el personal académico no titular ocasional, honorario e invitado nacional se considera que por cada hora de clase se asigne una (1) hora para las demás actividades de docencia, exceptuando de esta disposición a la dirección de tesis o trabajos de titulación o a las actividades de capacitación. Pero para el componente práctico o de laboratorio, se asignará media (0,5) hora para las demás actividades de docencia.
- b. Al personal académico ocasional a tiempo completo con título de maestría se le asignarán entre doce (12) y dieciocho (18) horas de clase a la semana.
- c. Al personal académico ocasional a tiempo completo con título de doctorado se le asignarán entre ocho (8) y doce (12) horas de clase a la semana, siempre y cuando se contemplen actividades de investigación enmarcadas en proyectos de investigación aprobados por el VIPS.
- d. El personal académico ocasional a tiempo completo podrá dirigir trabajos de titulación o tesis, participar en proyectos de investigación, y participar en actividades de gestión, sin embargo, no podrá ocupar un cargo de dirección.
- e. Al personal de apoyo académico a tiempo completo se le asignará entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) horas de clase a la semana, si su responsabilidad incluye solamente sesiones de laboratorio o componentes prácticos.
- f. Al personal de apoyo académico a tiempo completo se le asignará entre doce (12) y dieciocho (18) horas de clase a la semana, si su responsabilidad incluye una mezcla entre horas de clase, sesiones de laboratorio y componentes prácticos.
- g. Para el personal ocasional a tiempo parcial se le asignará como máximo entre nueve (9) y trece (13) horas de clase a la semana y solo podrá dictar clase. Para completar su responsabilidad académica, de ser necesario, podrá incluir otras actividades de docencia. En cualquier caso, su dedicación semanal no podrá exceder las diecinueve (19) horas.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- h. Para el personal académico ocasional que se encuentra matriculado en programas de doctorado dedicar cuatro (4) horas a la semana al dictado de clase, cuatro (4) horas al resto de actividades de docencia y once (11) horas a actividades de investigación.

Artículo 9.- De los contratos, su continuidad, renovación y otros aspectos: Con respecto a la contratación, se aplicará lo siguiente:

- a. Para la renovación de los contratos será necesario contar con una evaluación que debe ser realizada por el Consejo de Departamento, en la que se indique la conformidad con el trabajo realizado por el contratado. En esta evaluación se incluirán los resultados de la heteroevaluación, cuando corresponda.
- b. Para aquellos contratos que a la fecha de inicio del periodo académico se encuentran vigentes, será necesario, para la continuidad del contrato, contar con los resultados tanto de la evaluación, así como de la responsabilidad académica, ambos debidamente aprobada por los Consejos respectivos.
- c. Los contratos para el personal académico ocasional a tiempo completo y el personal de apoyo académico a tiempo completo se realizarán por año calendario, es decir del primer de enero al treinta y uno de diciembre.
- d. Si el personal contratado, ya no es requerido, esto deberá informarse a dicho personal indicando la fecha de terminación del contrato.
- e. Las unidades académicas establecerán las responsabilidades académicas de su personal titular. Si con su personal titular no pueden satisfacer todas las necesidades de la unidad académica, entonces deberán solicitar la renovación de contratos, la continuación de contratos o nuevos contratos para cubrir el resto de necesidades existentes. Adicionalmente, se deberá establecer el tipo de personal que requiere: ocasional, invitado, honorario, ayudante de cátedra o personal de apoyo académico.
- f. Una vez establecidos los requerimientos, la máxima autoridad de la unidad académica solicitará al Vicerrector de Docencia o a la Vicerrectora de Investigación y Proyección Social, según corresponda:
- Se autorice el iniciar el proceso de selección, en caso de nuevos contratos.
 - Se autorice el contratar a personal invitado y honorario.
 - Se autorice la renovación de contratos, en caso de personal que ha venido colaborando con la unidad.
 - Se autorice la continuación del contrato, en caso de que el personal tenga contrato vigente y se cambien las responsabilidades académicas.
- g. La contratación de estudiantes de posgrado de investigación, sea de maestrías de investigación o de doctorados, en calidad de personal





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



académico ocasional, se realizará en concordancia con el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos.

- h. La contratación de ayudantes de cátedra estará ligada al tamaño de los cursos, y solo se podrá hacerlo si se tienen cursos con tamaño de al menos treinta (30) estudiantes, o exista una necesidad específica de la asignatura, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas, o a la frecuencia de los trabajos de campo o consultas documentales planificados en la asignatura. Será necesario que la Unidad Académica justifique la necesidad de contar con este personal.

Artículo 10.- De la remuneración.- Con respecto a la remuneración, se aplicará lo siguiente:

- a. Escalas salariales del personal de apoyo académico: El personal de apoyo académico está conformado por Técnicos Docentes, Técnicos de Laboratorio y Técnicos de Investigación. Los ayudantes de cátedra o investigación tendrán un reconocimiento económico de acuerdo a lo establecido en el Instructivo General de Pasantías expedido por el Ministerio del Trabajo.

Para los Técnicos de Investigación, las escalas salariales y los requisitos serán:

Categoría	Nivel	Grado	RMU	Referencia	Requisitos
Personal de Apoyo 5	5	5	1.412	SP6	<ol style="list-style-type: none">1. Contar con título de maestría en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente inscrito en la SENESCYT.2. Tener cuatro (4) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.3. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 4	4	4	1.212	SP5	<ol style="list-style-type: none">1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente inscrito en la SENESCYT.2. Encontrarse inscrito en una maestría.3. Tener tres (3) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.4. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Personal de Apoyo 3	3	3	1.086	SP4	<ol style="list-style-type: none"> Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente inscrito en la SENESCYT. Tener dos (2) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 2	2	2	986	SP3	<ol style="list-style-type: none"> Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente inscrito en la SENESCYT. Tener un (1) año de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 1	1	1	901	SP2	<ol style="list-style-type: none"> Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente inscrito en la SENESCYT. Contar con un promedio en la nota de grado mayor al 75%.

Para los Técnicos de Laboratorio, las escalas salariales y los requisitos serán:

Categoría	Nivel	Grado	RMU	Referencia	Requisitos
Personal de Apoyo 5	5	5	1.412	SP6	<ol style="list-style-type: none"> Contar con título de maestría en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia al laboratorio, debidamente inscrito en la SENESCYT. Tener cuatro (4) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 4	4	4	1.212	SP5	<ol style="list-style-type: none"> Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia al laboratorio, debidamente inscrito en la SENESCYT. Encontrarse inscrito en una maestría. Tener tres (3) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Personal de Apoyo 3	3	3	1.086	SP4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia al laboratorio, debidamente inscrito en la SENESCYT. 2. Tener dos (2) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. 3. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 2	2	2	986	SP3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia al laboratorio, debidamente inscrito en la SENESCYT. 2. Tener un (1) año de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. 3. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 1	1	1	901	SP2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia al laboratorio, debidamente inscrito en la SENESCYT. 2. Contar con un promedio en la nota de grado mayor al 75%.

Para los Técnicos Docentes, las escalas salariales y los requisitos serán:

Categoría	Nivel	Grado	RMU	Referencia	Requisitos
Personal de Apoyo 5	5	5	1.675	Art. 26 de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con título de maestría en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia a la docencia, debidamente inscrito en la SENESCYT. 2. Tener cuatro (4) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. 3. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 4	4	4	1.412	SP6	<ol style="list-style-type: none"> 1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las de asistencia a la docencia, debidamente inscrito en la SENESCYT. 2. Encontrarse inscrito en una maestría.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



					<ol style="list-style-type: none">3. Tener tres (3) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.4. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 3	3	3	1.212	SP5	<ol style="list-style-type: none">1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las de asistencia a la docencia, debidamente inscrito en la SENESCYT.2. Tener dos (2) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.3. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 2	2	2	1.086	SP4	<ol style="list-style-type: none">1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia a la docencia, debidamente inscrito en la SENESCYT.2. Tener un (1) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.3. Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 1	1	1	986	SP3	<ol style="list-style-type: none">1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia a la docencia, debidamente inscrito en la SENESCYT.2. Contar con un promedio en la nota de grado mayor al 80%.

b. Remuneración del personal académico invitado nacional:

- i. Si el profesor tiene grado académico de maestría y cuenta con experiencia mínima de tres (3) años, la remuneración será calculada con base en la correspondiente a “profesor titular agregado nivel 1, grado 3” y considerando el número de horas del módulo multiplicado por dos (2).
- ii. Si el profesor tiene grado académico de doctor y cuenta con experiencia mínima de tres (3) años, la remuneración será calculada con base en la correspondiente a “profesor titular





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



agregado nivel 2, grado 4" y considerando el número de horas del módulo multiplicado por dos (2).

- c. Remuneración del personal académico invitado internacional junior:
 - i. La remuneración por hora de actividad realizada será de \$50.
 - ii. Como parte de sus honorarios se reconocerá, además, los rubros correspondientes a pasajes, hospedaje, alimentación y movilización.
 - iii. Bajo ningún motivo los honorarios de este personal podrán superar veinte y dos (22) salarios básicos unificados (SBU).

- d. Remuneración del personal académico invitado internacional senior:
 - i. La remuneración por hora de actividad realizada será de \$100.
 - ii. Como parte de sus honorarios se reconocerá, además, los rubros correspondientes a pasajes, hospedaje, alimentación y movilización.
 - iii. Bajo ningún motivo los honorarios de este personal podrán superar los treinta (30) SBU.

- e. Remuneración del personal ocasional a tiempo completo
 - i. Si tiene título de maestría, será equivalente a la del profesor titular auxiliar nivel 1.
 - ii. Si tiene título de doctor, será equivalente a la del profesor titular agregado nivel 1.

- f. Remuneración del personal ocasional a tiempo parcial
 - i. Si tiene título de maestría, será calculada con base al costo hora de un profesor titular auxiliar nivel 1 considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2).
 - ii. Si tiene título de doctor, será calculada con base al costo hora de un profesor titular agregado nivel 1 considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2).

- g. Remuneración del personal honorario
 - i. Será calculada con base al costo hora de un profesor titular auxiliar nivel 1, considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2).

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se dispone a Secretaría General la difusión de las Directrices aprobadas.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda normativa que se oponga a lo dispuesto en estas directrices.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Directrices para Contratación y Establecimiento de Remuneración del Personal Académico No Titular y Personal de Apoyo Académico de la Escuela Politécnica Nacional fueron discutidas y aprobadas por Consejo Politécnico el 16 de julio de 2019, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, a través de Resolución RCP-280-2019.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.

